

\$
7

JORGE ENRIQUE DAVILA GUERRERO
ABOGADO

Tame, 31 de mayo de 2022

Doctor

JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juez Promiscuo Municipal

Hato Corozal-Casanare

Correo electrónico:

j01prmaplhatocorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, RDO No 2020-00033-00, DEMANDANTE DUMAR ARIEL NIETO OJEDA, DEMANDADOS JULIO EFRAIN CASTILLO Y BELQUIS ESTELLA OJEDA.

JORGE ENRIQUE DAVILA GUERRERO, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la CC. 13.453.187 De Cúcuta, portador de la tarjeta profesional No. 42.746 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la carrera 15 No 16-60 del Barrio las Ferias de este municipio móvil numero 3138527646; correo electrónico enriquejorgeguerrerodavila@gmail.com, obrando en calidad de apoderado judicial de los demandados dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de interponer **EXCEPCIONES PREVIAS** de conformidad con lo establecido en el Art 100 s.s del C.G.P.

FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA

Esta consiste en el hecho que por tratarse de un proceso cuyos derechos en disputa tienen un avalúo comercial de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$189.000.000) MCTE, se trata de un proceso de mayor cuantía y por consiguiente, se debe declarar la falta de competencia y ordenar que el expediente sea enviado en el estado en que se encuentra al Juzgado Civil del Circuito del municipio de Paz de Ariporo, por ser este el funcionario judicial competente para adelantar dicho trámite.

Esta excepción está contenida en el numeral primero del Art. 100 del C.G.P.

De no ser aceptados mis planteamientos, le manifiesto al señor Juez que desde ya le propongo el conflicto negativo de competencia y le solicito dar trámite al mismo.

FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA

Esta consiste en el hecho que al no haberse ejercido actos de señor y dueño configurativos de la posesión por parte del señor DUMAR ARIEL NIETO OJEDA, no nació a su favor la legitimación para demandar a mis prohijados, circunstancia configurativa de la causal de excepción contenida en el numeral seis (6) del Art. 97 del C.P.C, aplicable por analogía al caso que nos ocupa.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE DAVILA GUERRERO

CC. 13.453.187 de Cúcuta

T.P. 42.746 C.S de la J.

Cra/ 15 No. 16-60 Barrio Las Ferias, Tame - Arauca
Teléfono: 3138527646